

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-43-066-2021-00075- 00
DEMANDANTE:	MARÍA RUFINA ESQUIVEL
DEMANDADO:	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ – EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB)
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

María Rufina Esquivel en nombre propio por intermedio de apoderada judicial interpuso demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), con el fin que se declaren administrativamente responsables por los perjuicios morales como materiales derivados de la falla en el servicio por omisión en la falta de señalización preventiva y mantenimiento de la infraestructura en donde cayó y se lesionó.

En consecuencia, una vez revisada la demanda y sus anexos el despacho hace los siguientes requerimientos:

Indique la fecha en que se configuró el daño para efectos de contabilizar el término de caducidad de la acción y determinar si la demanda se presentó oportunamente. Sólo cuando se indique tal fecha se realizará el estudio de la caducidad del medio de control.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, se tiene que previo a la presentación de la demanda se debe enviar copia de la misma y sus anexos a los correos electrónicos de los demandantes de manera simultánea con la presentación de la demanda. Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad.

Indique con claridad el valor de la cuantía pretendida de conformidad con el artículo 162 del CPACA pues no basta para entender cumplido dicho requerimiento formal, el estimar la cuantía en un valor específico, para esto es necesario que sea discriminado, explicado y sustentado el origen de las sumas pretendidas de manera específica.

De conformidad con lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: inadmitir la demanda presentada por María Rufina Esquivel en contra de la Alcaldía Mayor de Bogotá - Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, por las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante que corrija su demanda subsanando los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

**JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

11001-33-43-066-2021-00075-00

REPARACION DIRECTA

MARÍA RUFINA ESQUIVEL

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - EMPRESA DE ACUEDUCTO

Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Código de verificación:

9d597240907710d4b8fc3e1a509500c87b87010796a3108b95d7b12faadd781

Documento generado en 17/06/2021 12:09:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>